

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de noviembre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Folio 0610100236719 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 04 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100236719, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gob.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia? En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen). Por favor indique el número de solicitudes del trámite de - Suspensión o reanudación de actividades de Asalariados- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando además cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?, ¿cuánto tiempo tardo en resolverla? y ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por último, el área, persona responsable y PLAZO REAL DEL TRÁMITE."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 32, fracciones I y XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, respecto de "(...) ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido? (...)", la Administración de Operaciones de Padrones "1", de la Administración Central de Operación



de Padrones adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales, quienes deberán acreditar su personalidad, y que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Ahora bien, en relación con "(...) Por favor indique el número de solicitudes del trámite de -Suspensión o reanudación de actividades de Asalariados- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019 (...)", informó que son 3,195 solicitudes.

Por lo que se refiere a "(...) indicando además cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas (...)", mencionó que las solicitudes favorables son 2,569 y las solicitudes denegadas 626.

Asimismo, en cuanto a "(...) así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo (...)", comunicó que un promedio de 80% de las solicitudes del periodo aceptadas con un porcentaje de rechazo del 20%.

Por lo que hace a "(...) ¿cuánto tiempo tardo en resolverla? (...)", señaló que el tiempo que se tardó en resolver fue de 4 días.

Así también, en relación con "(...) ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por último, el área, persona responsable y PLAZO REAL DEL TRÁMITE (...)", manifestó que el mayor tiempo que se ha llevado en resolver una solicitud en dicho periodo es de 6 días, el responsable es el personal de la Administración Central de Operación de Padrones, área competente del SAT y el plazo real del trámite es de 30 días.

De igual forma, indicó que la información que se proporciona con motivo de la inscripción o actualización padrón del RFC, de conformidad con el RISAT y las reglas de carácter general publicadas en la Resolución Miscelánea Fiscal, es recibida en dicha Administración Central de Operación de Padrones a través del portal.

Por otra parte, respecto de "Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gov.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen) (...)", la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, comunicó que no cuenta con la información desglosada en la forma solicitada.

Aunado a lo anterior, señaló que el SAT cuenta con trámites inscritos en el Portal gov.mx, y proporcionó la dirección electrónica para su consulta, y que si lo que desea el solicitante es conocer la totalidad de los trámites que brinda el SAT está disponible para consulta el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal y las Reglas de Comercio Exterior, ambas de 2019, y proporcionó la direcciones electrónicas para tales efectos, e indicó que para conocer a detalle los trámites, puede consultar de manera individual cada uno de ellos en la dirección electrónica que adjuntó a la respuesta.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: información relativa a cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite Suspensión o reanudación de actividades de Asalariados.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información